

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 28 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que se encuentra levantada la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por otro lado, se le informa que a través del correo institucional el día 7 de Julio de 2020 fue allegado poder conferido por la demandada, además de solicitar información de cómo conocer la demanda. También es remitido el día 9 de mes y año constancia del envío de la citación a la demandada. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 359

Cali, Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00058-00

Del informe de secretaría, se tiene que la demandada confirió poder a profesional del derecho para que la represente en el proceso, solicitando además se le informe como conocer la demanda.

Por otro lado, el apoderado del demandante, envía constancia de citación a la demandada.

A efectos de decidir, se cita el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P. que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Ciertamente la demandada al conferir poder a un abogado está dando a entender que conoce del proceso, sin embargo es evidente que no tiene conocimiento del auto admisorio ni lo allí ordenado, puesto que la manera en que supo de la

existencia del libelo fue a través de la citación enviada por la parte actora, por lo que no se cumple la condición que propone la citada norma.

En consecuencia, se ordenará el envío del traslado de la demanda con todas sus providencias a la parte demandada a través del correo electrónico institucional a la misma dirección electrónica de la que se remite la presente petición, entendiéndose ello como una notificación personal, la cual se tendrá como surtida 2 días siguientes a su remisión y el termino para contestar la demanda iniciará al tercer día de haber sido enviado el mensaje, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Por otro lado como, se encuentran pendientes por asentar medidas cautelares solicitadas, se requerirá a la parte actora para que allegue los respectivos certificados con las anotaciones marginales, o en su defecto manifieste al despacho si aún tiene interés sobre estas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

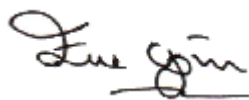
1.- ABSTENERSE de tener notificada por conducta concluyente a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR el envío del traslado de la demanda con todas sus providencias a la parte demandada a través del correo electrónico institucional a la misma dirección electrónica de la que se remite la presente petición, entendiéndose ello como una notificación personal, la cual se tendrá como surtida 2 días siguientes a su remisión y el termino para contestar la demanda iniciará al tercer día de haber sido enviado el mensaje, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

3. REQUERIR a la parte actora para que allegue los certificados con las anotaciones marginales sobre las medidas cautelares decretadas, o en su defecto manifieste al despacho si aún tiene interés sobre estas.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Jaime Astudillo Guerrero identificado con la C.C. 14.977.441 y T.P. 50.752 del C.S.J. como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.